



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Subscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Martes 10 de abril

Núm. 81

GOBIERNO CIVIL

Campana pro turismo.

Hallándose situada la ciudad de Burgos y una gran parte de la provincia en la ruta internacional más importante, y siendo toda ella eminentemente turística, porque no hay un solo rincón donde no existan atracciones panorámicas naturales, el arte más refinado en sus monumentos; muestras de su historia e interesante variedad folklórica, y hallándose actualmente toda España en plena preparación de la campaña turística, que se promete fecunda, es ocasión de recordar a todas las Corporaciones municipales de esta provincia y a sus Alcaldes en particular, que velen con el mayor celo posible por el cumplimiento de las Ordenanzas relativas a higiene y policía urbana, adecentamiento de vías públicas, instalación de jardines, servicios sanitarios, conservación de arbolado, buen trato a los animales, supresión de mendicidad y chiquillería callejera, ayuda y respeto al prójimo, y, en suma, a todo cuanto tienda a hacer agradable el paso y la estancia del turista en nuestra provincia.

No es solamente un principio cultural el que nos guía, sino también económico y político, porque gracias a esta entrada de turistas extranjeros el Estado español hace un buen acopio de divisas para comprar abonos que fertilicen nuestras tierras, adquirir maquinaria para el resurgimiento

de la industria nacional, traer a los españoles el trigo, las patatas y legumbres, etc., que faltan a nuestras cosechas, y, finalmente, porque el turismo es el medio más eficaz de dar a conocer la verdad de España en el extranjero.

El Estado español, dando ejemplo del interés que se siente en facilitar la entrada de extranjeros, ha simplificado y casi normalizado las formalidades fronterizas; ha dado completa libertad de movimientos a los viajeros para su traslado de uno a otro lugar; ha estimulado con cambios favorables la entrada de otras monedas, y ha organizado un servicio de propaganda por medio de catóres oficinas de la Dirección General de Turismo en el extranjero, que son las encargadas de pregonar las grandezas de España en todo el mundo.

Al recomendar a los Sres. Alcaldes y respectivos Ayuntamientos la mayor atención y cumplimiento, espero que apoyen en todo momento las iniciativas de los organismos retores del turismo nacional y provincial y cooperen con todos los medios a su alcance al fomento del turismo.

Burgos 6 de abril de 1951,

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular 764 por la que se dictan normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

De acuerdo con las normas de la Orden conjunta de los Ministerios

de Agricultura e Industria y Comercio, de fecha 27 de enero de 1950, los derechos de reserva de productos alimenticios para transformación industrial o directamente para consumo de boca, que se soliciten para la próxima campaña, se tramitarán y concederán, en su caso, de acuerdo con las normas que a continuación se determinan:

I

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que se determina en el artículo segundo de la Orden ministerial de referencia, solamente podrán concederse los derechos de reserva, objeto de la presente Circular, sobre determinados productos agrícolas que se obtengan en terrenos que reúnan las siguientes modalidades:

A) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha. Quedan excluidos de los beneficios establecidos en el párrafo anterior, los terrenos situados en las zonas denominadas regables por ser de posible regadío, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado.

B) Terrenos de secano (actualmente improductivos); que no estén comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

En ningún caso las concesiones de reserva afectarán a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

C) La reserva de trigo para fines de transformación industrial o consumo de boca se podrá conceder sobre cualquier superficie que se transforme de secano en regadío, aun cuando esté situada en zonas regables; como consecuencia de las obras hidráulicas emprendidas por el Estado y con la única limitación respecto a la procedencia del agua, de que no se merme ésta a otros regadíos.

Art. 2.º Los productos agrícolas susceptibles de ser objeto de reserva serán los siguientes:

En regadío:

Trigo, arroz, remolacha azucarera, caña de azúcar.

En secano:

Trigo, cebada, avena, centeno, maíz, escaña y remolacha azucarera.

En el supuesto de que se ordene la libertad de precio, comercio y circulación de alguno de los productos agrícolas susceptibles de ser objeto de reserva durante la próxima campaña, una vez iniciada la misma y antes de que ésta se hubiese terminado, tanto el cultivador directo como el industrial beneficiario, darán cumplimiento a los acuerdos establecidos y a los trámites ordenados en la presente Circular a todos los efectos (aforo de cosecha, entrega de productos, etc.), salvo que, conjuntamente y por escrito, manifiesten ante esta Comisaría General de Abastecimientos que, de común acuerdo, renuncian al régimen de explotación en común, que concertaron en su día a efectos de reserva, a no ser que esta circunstancia y la renuncia expresa por ambas partes haya sido así prevista para dicho caso por los interesados en el contrato que obre en su expediente en este Centro para la actual campaña.

Art. 3.º Como consecuencia de lo establecido en el artículo sexto de la Orden ministerial, la duración de los derechos de reserva que por la presente Circular se regulan, será la siguiente:

A) En los terrenos de nuevo regadío, de tres a cinco años, fi(ados en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

B) En los terrenos de secano, la duración será de tres años.

Una vez cumplidos los plazos señalados, los terrenos afectados dejarán de disfrutar los beneficios de reserva.

En los casos de nuevo regadío, las respectivas Jefaturas Agronómicas formularán la propuesta de duración de la reserva, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada y los elementos de juicio que estimen oportuno valorar en relación con el esfuerzo realizado.

Tanto en el caso de reservas concedidas y actualmente en plazo de disfrute, como las que puedan concederse en virtud de la presente disposición, los plazos a que se hace referencia en el artículo anterior podrán prorrogarse por dos años más en los regadíos y uno más en los secanos, siempre que la superficie afectada se dedique, en esos plazos ampliatorios, exclusivamente al cultivo del trigo.

Art. 4.º Habida cuenta que los derechos de reserva afectan a los terrenos que cumplan las condiciones estipuladas para ello, se admite el régimen de una rotación racional de cultivos en las parcelas a las que se hayan concedido estos beneficios o que puedan conceder, a base de los productos estipulados en el regadío, o bien alternando con ellos otros productos no intervenidos, cuyos cultivos racionadamente deban alternarse con los primeros, a efectos de un mayor rendimiento agrícola.

La duración de los derechos de reserva se computará, en aplicación a lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 27 de enero de 1950, contando únicamente los años en los que la parcela beneficiaria se cultivó de alguno de los productos que puedan ser objeto de reserva, y sin considerar por tanto, en el caso de secano, los que permanezcan en terrenos de barbecho blanco o erial.

En los terrenos de regadío en que puedan obtenerse, dentro del año agrícola, una o más cosechas se podrá conceder el derecho de reserva para todos ellos, siempre que en la solicitud de aquéllos se haga constar el plan a que han de someterse los cultivos y, también aproximadamente, las fechas inicial y final de los ciclos de dicha producción.

En estos casos, a efectos de la concesión de los derechos, se computará el tiempo de duración de éstos por el número de años agrícolas e independientemente del número de cosechas que se obtengan en cada uno de ellos.

Las cosechas que se obtengan dentro del mismo año agrícola podrán ser contratadas con la misma o distinta industria.

Art. 5.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 27 de enero de 1950, en los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición, autorizando o denegando la posible concesión de los derechos de reserva, con determinación del cultivo que en cada caso pueda efectuarse y plazos, sin las limitaciones impuestas por los apartados que figuran en los artículos primero y sexto de esta Orden.

Para estos casos, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expedientes, y en caso de resolución aprobatoria seguirá después la tramitación normal.

II

De los beneficios

Art. 6.º Los beneficios establecidos en la mencionada Orden se otorgarán a los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas en los artículos precedentes, quienes deberán acreditar en la forma debida, para la concesión definitiva de dichos derechos ante los Organismos competentes, haber concertado la utilización de

us productos agrícolas o derivados de los mismos con la industria transformadora o con aquellas Empresas colectivas que los destinen para consumo de boca del personal afecto a las mismas.

Teniendo en cuenta las dificultades de todo orden que suelen encontrar los cultivadores, residentes en su mayoría en el medio rural, en la tramitación de toda clase de expedientes, se ha dispuesto que, sin excepción de ninguna clase, la solicitud de los derechos de reserva se efectúe directamente por la industria o entidad que hubiere de concertar con el cultivador directo el régimen de explotación en común para la obtención de los productos agrícolas.

Art. 7.º De acuerdo con lo anteriormente expuesto, podrán solicitar los derechos de reserva sobre los productos agrícolas que se obtengan en las explotaciones que hubiesen acertado con destino para el consumo de boca, las siguientes entidades:

- A) Organismo oficiales.
- B) Empresas industriales o comerciales.
- C) «Obra Sindical de Cooperación para Obreros y Empleados de sus Cooperativas agrícolas e industriales».
- D) Hospitales y Sanatorios.
- E) Comunidades religiosas, Asilos y Colegios.
- F) Cuerpos y Unidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
- G) Cooperativas de Consumo constituidas con anterioridad al 1 de enero de 1951 cuyos socios cooperadores figuren legalmente inscritos con anterioridad a dicha fecha.

Art. 8.º Podrán solicitar los derechos de reserva sobre los productos agrícolas que se obtengan en la explotación que hubiesen concertado con destino a transformaciones industriales, las industrias que reúnan los requisitos siguientes:

- A) Que la industria esté funcionando sin interrupción legal, y a nombre del industrial solicitante, con anterioridad al 1 de enero de 1951.

B) Estar comprendidas las industrias solicitantes en alguno de los grupos siguientes:

- 1.º Licores, aguardientes, vermouths, jarabes, y cervezas.
- 2.º Vinos espumosos, sidras y gaseosas.
- 3.º Confitería y pastelería.
- 4.º Carameros y similares.
- 5.º Turriones, mazapanes, grageas y peladillas.
- 6.º Galletas, bollos, tortas y churros.

(Continuará)

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

D. José Ruiz Berdejo Silóniz, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de exacción de multa, derivada del expediente número 89 de 1948, seguido contra el sancionado Daciano Miranda Cavia, sobre multa de 1.000 pesetas, en cuyo procedimiento fue embargada como de la pertenencia de dicho penado la finca siguiente, sita en término municipal de Aranda de Duero.

Una parcela número 137, polígono 30, al pago de la Virgen, de cuarenta áreas y noventa cinco y centiáreas, que linda al N. con parcela número 138, de herederos de Nicolás Fuentenebro Martínez, S. parcela número 136 de Cruz Blanco, E. carretera de Burgos y al O. parcela número 134 de Jesús Arranz Lambarra, tasada en 3.000 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública y segunda subasta, por término de veinte días, la finca anteriormente descrita, señalándose para ello el día 30 de mayo próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará con las condiciones siguientes:

- 1.ª Para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100

del avalúo, previo el descuento del 25 por 100.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

4.ª Se admitirán ofertas para todas las fincas conjuntamente y para cada finca por separado, pero será preferido el que haga postura sobre la totalidad.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 5 de abril de 1951.—El Juez, José Ruiz Berdejo.—El Secretario, V. Valdivielso.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 28 del mes de marzo último, acordó llevar a cabo, mediante concurso, la iluminación eléctrica de diversas calles y pascos, durante las próximas Fiestas de San Pedro y San Pablo, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, donde pueden ser examinadas durante las horas de oficina de los días hábiles.

El tipo de licitación será el de cuarenta mil pesetas.

El acto del concurso tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a los veintiún días hábil, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia del Vocal designado por el Excmo. Ayuntamiento para acudir a estos actos, y del Sr. Secretario ge-

nial de la Corporación, que autorizará el acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina en cualquiera de los días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las doce horas del anterior al de la celebración del concurso, bajo sobre cerrado y lacrado. En el mismo sobre y como complemento obligado a la proposición se incluirá:

a) Un estudio de los trabajos a realizar en todos sus aspectos, detallando los trabajos y materiales que deben ser ejecutados o cedidos por el Excmo. Ayuntamiento y cuantas circunstancias o condiciones crean convenientes relativas a vigilancia, suministro de energía eléctrica y en general cuantas crean convenientes para la mejor realización de los trabajos, sin menoscabo de la aceptación de las condiciones fijadas en este pliego.

b) Fotografías o dibujos de instalaciones análogas a las que se han de ejecutar.

c) Puntos de luz de que ha de constar la iluminación y potencia de los mismos.

En sobre aparte se acompañará el resguardo del depósito provisional que se constituirá en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o en valores del Estado o del Ayuntamiento de Burgos y por la cantidad de ochocientas pesetas, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación, teniendo en cuenta la naturaleza especial de estos trabajos, la adjudicación de la contrata se verificará utilizando el sistema de concurso. El Pleno de la Corporación, previo el estudio de las proposiciones, hará la adjudicación definitiva.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios, presentarán poder bastanteado por el Oficial

Mayor Letrado de la Corporación, D. Jesús Pérez Córdoba y en su defecto por cualquier Letrado perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de esta Ciudad.

La garantía profesional y técnica, el hecho de aumentar el número de puntos de luz y de disponer del mayor número de medios para la realización de los trabajos y el importe de la baja en el precio, podrán ser elementos de juicio que tenga en cuenta el Ayuntamiento para la adjudicación de los trabajos si bien se declara que la Corporación Municipal se reserva la facultad de efectuar la adjudicación a favor de la proposición que considere más conveniente, aunque no sea la más económica y el derecho de rechazar todas las presentadas si así lo estima oportuno.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones que rigen para este concurso, así como las contenidas en el estudio que presente el mismo con la proposición, en cuanto le sean aceptadas por el Ayuntamiento, así como a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratos con los Municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de formalización del contrato, Derechos reales y cualquier otra contribución o impuesto, y, en general, cuantos gastos origine este concurso o de él se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las proposiciones se extenderán en papel del timbre del Estado de la clase 6.^a (475) e irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente modelo:

Don... vecino de..., con domicilio en la calle de... número..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia correspondiente al día..., de... del año 1951, así como de las condiciones fijadas para optar el concurso de iluminación de paseos y calles de la ciudad de Burgos, durante los Fiestas de San Pedro y San Pablo del corriente año, las cuales acepto en su totalidad, me compro-

meto a llevar a cabo dichos trabajos en la cantidad de... (en letra y cifra) pesetas ...céntimos, estableciendo que también me obligo a realizar los trabajos referidos en la forma y condiciones que se detallan en el estudio que asimismo se acompaña, en cuanto sea aceptado por la Corporación Municipal.—Burgos a... de...de 1951.—Firma y rúbrica.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cillaperlata.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este Distrito municipal, puedan ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1952, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y dentro del plazo de 15 días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, una por una y presentadas acompañadas de los documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegrados con un timbre móvil de 0'25 pesetas cada una.

Cillaperlata 4 de abril de 1951.—
El Alcalde, Andrés Hoya.

Anuncios Particulares

HIDROELECTRICA ARQUIAGA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará en Madrid, el día 25 de abril, a las veinte horas en la calle de San Quintín, num. 10.

Madrid 5 de abril de 1951.—El Secretario, Ernesto de la Torre Vivero.